

JLPM/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 17 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

SESION N. 6

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ANGEL SUAZO HERNÁNDEZ
DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ
DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO.
D. RAUL SÁNCHEZ ARROYO
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

D. Diego Ortiz González, en representación del Grupo Municipal Socialista, y Da. Juana Valenciano Parra en representación del Grupo Municipal de Ciudadanos.

No asiste el representante del Grupo Municipal del Partido Popular.

DA. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora

D. JOSÉ LUIS PASCUAL MARTÍNEZ, Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y treinta y ocho minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe,

Hoja nº: 1

y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día **10 de febrero de 2016**, no emitiendo voto alguno el Señor Santacruz, por no haber asistido a la sesión.

2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

2.1 RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.1.1 EXPEDIENTE DE DOÑA XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Visto la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX sobre daños sufridos por su hijo, cuando se encontraba jugando en el Parque, por la existencia de una especie de llave de paso sin tapa, en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 14 de enero de 2016. Resultando que, con fecha 5 de septiembre de 2014, Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado un escrito en el que manifiesta que “el día 26 de agosto de 2014 mi hijo se encontraba en el parque jugando, cuando metió el pie en una especie de llave de paso que no estaba tapada y que además habían cubierto de forma chapucera con unos sacos de arena. Mi hijo al meter el pie tropezó y se dio en el ojo con la fuente lo que le ocasionó lesiones en la cara y rodillas”.

Junto con el escrito de reclamación presenta parte médico de asistencia por caída de ese mismo día, donde se diagnostica leves excoriaciones en el parpado inferior derecho y en la rodilla izquierda.

Resultando que, con fecha 17 de septiembre de 2014 por el Concejal de Hacienda se adoptó Providencia de inicio de expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo expuesto en el artículo en el artículo 7 del R.D. 429/1993 de 26 de marzo, se inició la instrucción del expediente, se procedió la notificación al reclamante de la iniciación de expediente a efectos de lo previsto en el art. 42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC y se dirigió escrito a la interesada para que presentara la siguiente documentación:

- .-Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del reclamante.
- .-Documento médico que establezca si le ha quedado alguna secuela por las lesiones.
- .-Evaluación económica que considere que le corresponda, acompañando las facturas correspondientes.

En ese mismo escrito se le comunicó a la interesada que se abría un periodo de prueba a fin de que presentase todas aquellas que considerase oportuno proponer, siendo que, al día de la fecha esta documentación no ha sido presentada, ni contestado el escrito por la interesada.

Resultando que, en cumplimiento de lo señalado en el 10.1 del Real Decreto 429/199, de 26 de marzo los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

- .- El informe de la Técnico Municipal 17 diciembre de 2015, en el que se dice que la zona señalada por la reclamante pertenece a la vía pública, y que su cuidado y mantenimiento corresponde al Ayuntamiento.
- .- Informe de la Policía Local de fecha 27 de octubre de 2014 en el que la Policía Local.

Considerando que, La responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Considerando que, en el escrito de reclamación la interesa indica que su hijo ha sufrido leves excoriaciones en el parpado inferior derecho y en la rodilla izquierda. Para acreditar estos daños aporta informe médico que consta en el expediente. Estos daños son evaluables económicamente e individualizados en el hijo de la reclamante, que actúa en su nombre al ser menor. Lo que procede analizar es si, además, es imputable al funcionamiento de los servicios públicos municipales en una relación de causa a efecto y no se ha roto el necesario nexo de causa efecto.

En el informe de la Policía Local si se determina que el día 27 de agosto se comprobó la existencia en la vía pública de ese socavón, pero no ha presenciado la caída, ni como esta se ha producido. Existen las lesiones, pero, en materia de responsabilidad patrimonial, la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama. La

interesada ha aportado únicamente el informe médico que acredita la realidad de los daños, pero no prueba la relación de causalidad entre el desperfecto y la caída.

En definitiva, la caída del menor de dos años de edad, en términos de hipótesis, tanto se pudiera haber producido por la causa por ella alegada, como por cualquier otra, sin que la mera afirmación de que se produjo por el mal estado de la vía pública haga prueba de ello y sea suficiente para descartar otras posibilidades. Por lo anterior se estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no quedar acreditada las circunstancias del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio.

Vistas las actuaciones realizadas en el expediente 43/14, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre RJAP y PAC y del Procedimiento de las Administraciones públicas y Procedimiento administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial:"

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta, por no quedar acreditada las circunstancias del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.1.2 EXPEDIENTE DE DON XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, con fecha 16 de julio de 2014, sobre daños por caída sufrida con fecha 7 de marzo de 2014, circulando en bicicleta por el Camino San Antón de esta localidad.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 1 de febrero de 2016.

RESULTANDO que, con fecha 5 de julio de 2014 D. XXXXX XXXXX XXXXX ha presentado un escrito en el que señala que “el día 7 de marzo de 2014 a las 9:50 h aproximadamente circulaba en bicicleta por la calle Camino de San Antón y cuando se disponía a entrar en la zona del puente, bajo la N-IV se encontró de improviso con un vehículo a motor que circulaba en dirección contraria y debido a la falta de iluminación señalización y suciedad existentes en dicho tramo de vía al frenar se produjo una caída con las consiguientes lesiones. Fui asistido por una ambulancia municipal y trasladado posteriormente a Hospital de Valdemoro”.

El reclamante aporta fotografías del lugar donde dice se produce la caída e informes médicos del Hospital Universitario Infanta Elena de Valdemoro.

RESULTANDO que, con fecha 23 de julio de 2014, el Concejal de Hacienda dicta Providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, se inicia la instrucción del expediente promovido a instancia del reclamante, procediéndose a la notificación de la iniciación de expediente a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC y se procede a la apertura de un periodo de subsanación de documentación y de prueba a fin de que presentase todas aquellas que considerase oportuno proponer.

Consta en el expediente escrito presentado por el interesado con fecha 19 de septiembre de 2014, en la que se adjunta valoración económica de los daños por importe de 3.600€.

RESULTANDO que, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

.- Informe de la Policía Local de fecha 4 de noviembre de 2014, en el que se señala que consta un servicio de ambulancia del Pimer del día 7 de marzo por caída en el pasadizo de San Antón y traslado al Hospital de Valdemoro.

.- Informe emitido por el Arquitecto municipal de fecha 26 de marzo de 2015.

.- Informe de la empresa UTE-VALORIZA de fecha 13 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que como señala la doctrina del Tribunal Supremo, que plantea el estado de la cuestión en Responsabilidad Patrimonial de la Administración -sentencias de 26 de junio (recurso 6/4429/04), 29 de abril (recurso 6/4791/06) y 15 de enero (recurso 6/8803/03) de 2008-, consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) Ausencia de fuerza mayor.*
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley. La antijuridicidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia (Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 2003, recurso 6/1993/99, y de 22 de abril de 1994, recurso 6/3197/91, que citan las demás).

CONSIDERANDO que, en el escrito de reclamación el interesado aporta informes médicos en el que se le diagnostica luxación glenohumeral derecha, daño que queda acreditado por los informes médicos aportados por el interesado. Este daño es evaluable económicamente e individualizado en la persona del reclamante, por lo que procede analizar si, además, es imputable al funcionamiento de los servicios públicos municipales en una relación de causa a efecto.

A este respecto cabe indicar que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama. El interesado ha aportado informes médicos y unas fotografías. Los informes médicos acreditan la realidad de los daños, pero no prueba la relación de causalidad entre el desperfecto y la caída.

De igual modo, las fotografías que se aportan sirven para demostrar el estado de vía pública en el momento en el que se toman estas fotografías, tomadas por el propio reclamante, pero no prueban las circunstancias concretas de cómo se produce la caída y si la caída se produjo en ese lugar y como consecuencia del mismo.

En definitiva, la caída de la reclamante, en términos de hipótesis, tanto se pudiera haber producido por la causa por ella alegada, como por cualquier otra, sin que la mera afirmación de que se produjo por falta de señalización, suciedad y falta de iluminación haga prueba de ello y sea suficiente para descartar otras posibilidades. A este respecto cabe señalar que la jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998:

“que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico”.

Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala,

“que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla”.

En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos o /daños sufridos por los ciudadanos.

En conclusión y atendiendo a estos antecedentes, se puede concluir que no existe nexo causal entre los daños producidos y correcto funcionamiento de los servicios públicos por no estar acreditada las circunstancias de la caída que corresponde probar al reclamante.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta al no existir nexo causal entre los daños producidos y correcto funcionamiento de los servicios públicos por no estar acreditada las circunstancias de la caída que corresponde probar al reclamante.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC , a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A. y a la Empresa UTE VALORIZA-GESTYONA.

2.2. APROBACIÓN DEL PADRÓN DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS MERCADILLO PARA EL EJERCICIO 2016.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

"A la vista del Informe emitido por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pinto, que dice:

"...a la vista del calendario del contribuyente para el ejercicio 2016, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2015, informa:

PRIMERO.- La Ordenanza Fiscal núm. 1 - General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales, en su art. 39 apartado 3 (en adelante Ordenanza Fiscal núm. 1), dice:

"3.- Los padrones tributarios se elaborarán por los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto, correspondiendo a la Intervención de Fondos su fiscalización y toma de razón.

La aprobación de padrones es competencia de la Junta de Gobierno.

Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales antes de iniciarse los respectivos periodos de cobro y por el plazo de un mes.

..."

SEGUNDO.- De acuerdo con el mencionado art. 39.3 de la Ordenanza Fiscal núm. 1, se ha procedido a elaborar el padrón de la Tasa por instalación de puestos Mercadillo, correspondiente al ejercicio 2016.

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y fundamentos de derecho que se han expresado, a juicio de quien suscribe procedería:

PRIMERO.- Aprobar por Junta de Gobierno Local el Padrón de la TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS MERCADILLO para el ejercicio 2016, que consta 101 registros por un importe de VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (26.338,78. €), para su posterior cobro en período voluntario según calendario aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el Edicto de aprobación de dicho padrón a fin de que se formulen las reclamaciones que procedan al mismo. A tales efectos, se encuentra expuesto al público en el Departamento de Servicios Tributarios conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas.";

Y visto el Informe de Intervención, que consta en el expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el Padrón de la TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS MERCADILLO para el ejercicio 2016, que consta 101 registros por un importe de VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (26.338,78. €), para su posterior cobro en período voluntario según calendario aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el Edicto de aprobación de dicho padrón a fin de que se formulen las reclamaciones que procedan al mismo. A tales efectos, se encuentra expuesto al público en el Departamento de Servicios Tributarios conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas.

3.- CONCEJALÍA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.

3.1 APROBACIÓN DE APORTACIÓN AL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014 .

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto que con fechas 22 de enero de 2015 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito de la Comunidad de Madrid- Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, en donde se reclama la aportación del ejercicio 2014 correspondiente al Ayuntamiento de Pinto como compensación a los costes del servicio de transporte urbano colectivo, siendo su importe de 107.947,46€, y visto que hasta la fecha no se ha aprobado el abono de la citada aportación.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Que se apruebe la aportación del Ayuntamiento de Pinto correspondiente al año 2014 al Consorcio Regional de Transportes, cuyo importe asciende a 107.947,46 €.

SEGUNDO.- Enviar comunicación de este acuerdo a la Comunidad de Madrid- Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras a los efectos oportunos.

3.2 APROBACIÓN DE APORTACIÓN AL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016 .

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Visto que con fechas 17 de septiembre y 19 de octubre de 2015 tuvieron entrada en este Ayuntamiento escritos de la Comunidad de Madrid- Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, en donde se determina que la aportación del ejercicio 2016 correspondiente al Ayuntamiento de Pinto como compensación a los costes del servicio de transporte urbano colectivo, es de 113.813,95€, y visto que hasta la fecha no se ha aprobado el abono de la citada aportación."

Da. Juana Valenciano dice que se aprueban en esta sesión las aportaciones al Consorcio de los años 2014 y 2016 y pregunta por las aportaciones correspondientes al 2015.

El Señor Presidente contesta que esta aportación del 2015 ya se aprobó en su día.

D. Diego Ortiz pregunta si se ha mantenido alguna reunión con el Consorcio Regional de transportes para ver las necesidades de infraestructuras que necesita el municipio y conocer si las mejoras supondrían aumentar la cantidad de las aportaciones. A su grupo le gustaría que el Equipo de Gobierno les informara de las propuestas de necesidades del municipio que se presentarán al Consorcio Regional de Transportes.

El Concejal del área D. Raul Sánchez le contesta que se están estudiando las necesidades reales y la ampliación horarias y que cree que estas mejoras en la restructuración del transporte supondría un incremento de alrededor de 70.000 euros, con lo que la aportación podría ascender a unos 200.000 euros aproximadamente.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Que se apruebe la aportación del Ayuntamiento de Pinto correspondiente al año 2016 al Consorcio Regional de Transportes, cuyo importe asciende a 113.813,95 €.

SEGUNDO.- Enviar comunicación de este acuerdo a la Comunidad de Madrid- Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras a los efectos oportunos.

3.3. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

3.3.1 EXPEDIENTE DE ALIMENTOS PREPARADOS EL DORADO, S.L. Y XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 21 de julio de 2015, por ALIMENTOS PREPARADOS EL DORADO, S.L. y XXXXX XXXXX XXXXX, se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de elaboración de alimentos y elaboración de pescado y almacén polivalente, en la carretera de Andalucía, km. 20,74 – Parque Industrial de Pinto – nave 7 A-B, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 29 de diciembre de 2015 y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 19 de noviembre de 2015, donde se señala que la actividad de elaboración de alimentos y elaboración de pescado y almacén polivalente de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 9 de febrero de 2016.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por ALIMENTOS PREPARADOS EL DORADO, S.L. y XXXXX XXXXX XXXXX, para la actividad de elaboración de alimentos y elaboración de pescado y almacén polivalente, en la carretera de Andalucía, km. 20,74 – Parque Industrial de Pinto – nave 7 A-B.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Plano del estado definitivo de los contenedores de residuos generados en la actividad.
Plano del estado definitivo de la arqueta de control de efluentes líquidos industriales.
Fotocopia del contrato de retirada de los residuos generados en la actividad.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de elaboración de alimentos y elaboración de pescado y almacén polivalente, cuyo titular es ALIMENTOS PREPARADOS EL DORADO, S.L. y XXXXX XXXXX XXXXX, ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

3.4 LICENCIAS DE INSTALACIÓN

3.4.1 EXPEDIENTE DE ALIMENTOS PREPARADOS EL DORADO, S.L. Y XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de ALIMENTOS PREPARADOS EL DORADO, S. L. Y XXXXX XXXXX XXXXX en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de "ELABORACIÓN DE ALIMENTOS", "ELABORACIÓN DE PESCADO Y ALMACÉN POLIVALENTE", en el P. I. Parque Industrial de Pinto nave 7-A , de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 24 de marzo de 2015 y nº 159002420/01, Anexo al Proyecto de instalación SIN VISAR POR el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 28 de octubre de 2015 y nº 159002420/01 y Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 4 de enero de 2016 y nº 159002420/01.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "ELABORACIÓN DE PESCADO Y ALMACÉN POLIVALENTE" "en el Polígono Parque Industrial de Pinto nave 7-A, de esta localidad, solicitada por de P. I. Parque Industrial de Pinto nave 7-A, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

LA FRANJA PERIMETRAL DE SECTORIZACIÓN TIENE QUE SER RF-90, por el riesgo de la actividad.
Autorización sanitaria si procede.
Homologación del sistema de autoextinción de la campana extractora.
Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios, diligenciado por Entidad de Control correspondiente.
Alta industrial de la maquinaria.
Certificado de instalación eléctrica.
Certificado de las instalaciones térmicas si procede.
Planos de las franjas perimetrales de sectorización INDICANDO RF-90.
Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.4.2 EXPEDIENTE DE PORTOBELLO STREET S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de PORTOBELLO STREET, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “ALMACÉN DE MUEBLES”, en la calle Metalurgia nº 4, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid, con nº 2015117002 y fecha 26 de noviembre de 2015.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “ALMACÉN DE MUEBLES” “en calle Metalurgia nº 4, P. I. Las Arenas de esta localidad, solicitada por de PORTOBELLO STREET, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Formato digital de la documentación.
- Certificado de instalación eléctrica.
- Certificado de las instalaciones térmicas si procede.
- Plano de esquema unifilar de la instalación eléctrica.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Justificación de las condiciones de presión y caudal de la red de abastecimiento de agua contra incendios, de acuerdo con el Reglamento Real Decreto 1942/1993.
- Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios, diligenciado por Entidad de Control correspondiente.

CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.5 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

3.5.1. EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 11 de junio de 2014 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por XXXXX XXXXX XXXXX, para el desarrollo de la actividad de “TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS”, sita en la calle Artes Gráficas nº 1 nave B-3, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Con fecha 21 de septiembre de 2015 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de XXXXX XXXXX XXXXX, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 1 de febrero de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 16 de julio de 2013 y N° 13905972/01.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 1 de febrero de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 10 de febrero de 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a XXXXX XXXXX XXXXX para el desarrollo de la actividad de "TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS", en la calle Artes Gráficas nº 1 nave B-3, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.5.2 EXPEDIENTE DE KIMIKAL S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Con fecha 3 de JUNIO de 2015 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por KIMIKAL S. L., para el desarrollo de la actividad de "ALMACENAMIENTO Y

ENVASADO DE GASES REFRIGERANTES INERTES CON AMPLIACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS”, sita en la calle Horcajo nº 5 parcela 4, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Con fecha 1 de diciembre de 2015 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de KIMIKAL S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 2 de febrero de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto visado en el C.O.I.T.I. con N° 32276 y fecha 6-11-03.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 2 de febrero de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 10 de febrero de 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, vengo a PROPONER a la Junta de Gobierno Local el siguiente acuerdo:

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a KIMIKAL S. L., para el desarrollo de la actividad de “ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE GASES REFRIGERANTES INERTES CON AMPLIACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS”, en la calle Horcajo nº 5 parcela 4, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.6 APROBACIÓN INICIAL DE OFICIO LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 8.2 C/BUENAVISTA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto el escrito de fecha 29 de junio de 2015 n° de entrada 11149 presentado por Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras en el que nos solicitan actualización de los cambios producidos en la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 8.2 “Calle Buenavista” desde el 25 de septiembre de 1995.

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico Jefe de Sección con fecha 8 de febrero de 2016, que dice:

“ ANTECEDENTES

Por escrito de 29 de junio de 2015 y registro de entrada 11150 se solicita por el Registro de Entidades Urbanísticas el traslado de todas las incidencias habidas desde 25 de septiembre de 1995, fecha en la que consta inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas la última anotación de la Junta de Compensación de la UA-8.2.

Consta en el Ayuntamiento de Pinto escritura de constitución de la citada Junta de 20 de junio 1994.

Así mismo se encuentra acuerdo de aprobación del Proyecto de Compensación de la UA 8.2 de fecha 30 julio 1998, donde se incluía una cuenta de liquidación provisional por un valor de 21.744.701.- pts.

El Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente por acuerdo pleno de 24 de noviembre de 1998, incluía un presupuesto general de 20.125.826 pts.

El acta de recepción de las obras de Urbanización se firmó con fecha 30 de julio de 2004.

No consta liquidación definitiva de la Junta ni tampoco disolución.

El PGOU de 2002 vigente clasifica estos terrenos como suelo urbano consolidado.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Los artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto (en lo sucesivo, RGU), sobre entidades Urbanísticas Colaboradoras y su disolución.

Los artículos 128 y ss. RGU relativos a la liquidación y disolución de Juntas de compensación.

A la vista de los antecedentes y la legislación aplicable vengo a informar lo siguiente:

INFORME

El artículo 30 RGU dispone: "La disolución de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras se producirá por el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas y requerirá, en todo caso, acuerdo de la administración urbanística actuante".

El suelo está clasificado en el PGOU de Pinto de 2002 como suelo urbano consolidado.

Con fecha 30 de Julio de 2004 se firmó acta de recepción de las obras de Urbanización.

Este suelo está totalmente edificado con múltiples propietarios de las distintas edificaciones ejecutadas y terminadas.

Se hace pues necesario resolver la liquidación y disolución de la antigua Junta de Compensación de la UA-8.2 que en todo caso, fue ejecutada y terminada en el año 2004, tal y como se desprende del acta de recepción.

No siendo posible la localización de los propietarios que constituyeron la Junta de Compensación de la UA-8.2 y habiendo transcurrido más de 10 años desde la recepción de las obras de Urbanización, se considera imprescindible la liquidación y disolución de oficio por parte del Ayuntamiento de Pinto.

En aplicación del artículo 128 RGU la liquidación definitiva de la reparcelación tendrá lugar cuando se concluya la urbanización de la unidad reparcelable y, en todo caso, antes de que transcurran cinco años desde el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

Habiendo transcurrido sobradamente este plazo y ante las dificultades derivadas de localizar a la propiedad por el paso del tiempo, se hace pues necesario resolver de oficio la liquidación y disolución de la antigua Junta de Compensación de la UA-8.2.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 RGU la liquidación y disolución debe someterse al mismo trámite que la aprobación del proyecto de reparcelación, por tanto, debe aprobarse inicialmente, someterse a información pública por plazo de 20 días, notificarse individualmente a los que consten como propietarios y aprobarse definitivamente.

La liquidación y disolución se aprobará inicialmente por el Alcalde u órgano en que delegue. Por acuerdo de 18 de junio de 2015 se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

A continuación, se someterá a información pública de un mes mediante publicación en el BOCM e inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto.

Cumplimentados los trámites indicados tras la aprobación inicial, la aprobación definitiva de la liquidación y disolución corresponderá al Alcalde u órgano en que delegue.

Una vez aprobada en su caso, definitivamente la liquidación y disolución de la Junta se dará traslado al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su inscripción."

A la vista de lo anterior y de la legislación aplicable."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente de oficio la liquidación y disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de actuación 8.2 C/Buenavista de esta localidad.

SEGUNDO.- Someter este acuerdo a información pública por plazo de un mes, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la propiedad.

3.7 APROBACIÓN INICIAL DE OFICIO LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN "PARQUE PINTO".

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Visto el escrito de fecha 29 de junio de 2015 nº de entrada 11144 presentado por Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras en el que nos solicitan actualización de los cambios producidos en la Junta de Compensación "Parque de Pinto" desde el 30 de junio de 1982.

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico Jefe de Sección con fecha 8 de febrero de 2016, que dice:

" ANTECEDENTES

" Por escrito de 29 de junio de 2015 y registro de entrada 11144 se solicita por el Registro de Entidades Urbanísticas el traslado de todas las incidencias habidas desde 30 de junio de 1982, fecha

Hoja nº: 25

en la que consta inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas la última anotación de la Junta de Compensación Parque Pinto.

Consta en el Ayuntamiento de Pinto escritura de constitución de la citada Junta de 1981.

Así mismo también figura en el Proyecto de Urbanización, aprobado por Ayuntamiento Pleno en sesión de 21 de diciembre de 1984 un presupuesto total general de 129.219.023 pts.

El Proyecto de reparcelación aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de enero de 1993 incluye una cuenta de liquidación provisional por valor de 52.000.000 pts. a efectos fiscales.

Constan en el expediente sendas actas de recepción parcial de las obras de Urbanización del Plan Parcial Parque Pinto firmadas con fecha 28 de julio de 1993 y 25 de octubre de 1996, así como acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 2 de junio de 2003 de devolución de los avales depositados como garantía de las obras de urbanización.

No consta una liquidación definitiva como tal, ni disolución de la Junta de Compensación.

El PGOU de 2002 vigente clasifica estos terrenos como suelo urbano consolidado.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Los artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto (en lo sucesivo, RGU), sobre entidades Urbanísticas Colaboradoras y su disolución.

Los artículos 128 y ss. RGU relativos a la liquidación y disolución de Juntas de compensación.

A la vista de los antecedentes y la legislación aplicable vengo a informar lo siguiente:

INFORME

El artículo 30 RGU dispone: "La disolución de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras se producirá por el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas y requerirá, en todo caso, acuerdo de la administración urbanística actuante".

El suelo está clasificado en el PGOU de Pinto de 2002 como suelo urbano consolidado.

Con fecha 28 de julio de 1993 y 25 de octubre de 1996, constan firmadas en el expediente sendas actas de recepción parcial de las obras de Urbanización del Plan Parcial Parque Pinto.

Este suelo está totalmente edificado con miles propietarios de las distintas edificaciones ejecutadas y terminada.

Se hace pues necesario resolver la liquidación y disolución de la antigua Junta de Compensación de Parque Pinto que en todo caso, fue ejecutada y terminada en el año 1996, tal y como se desprende de las actas de recepción.

No siendo posible la localización de los propietarios que constituyeron la Junta de Compensación Parque Pinto y habiendo transcurrido más de 15 años desde la recepción de las obras de Urbanización, se considera imprescindible la liquidación y disolución de oficio por parte del Ayuntamiento de Pinto.

En aplicación del artículo 128 RGU la liquidación definitiva de la reparcelación tendrá lugar cuando se concluya la urbanización de la unidad reparcelable y, en todo caso, antes de que transcurran cinco años desde el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

Habiendo transcurrido sobradamente este plazo y ante las dificultades derivadas de localizar a la propiedad por el paso del tiempo, se hace pues necesario resolver de oficio la liquidación y disolución de la antigua Junta de Compensación de Parque Pinto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 RGU la liquidación y disolución debe someterse al mismo trámite que la aprobación del proyecto de reparcelación, por tanto, debe aprobarse inicialmente, someterse a información pública por plazo de 20 días, notificarse individualmente a los que consten como propietarios y aprobarse definitivamente.

La liquidación y disolución se aprobará inicialmente por el Alcalde u órgano en que delegue. Por acuerdo de 18 de junio de 2015 se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

A continuación, se someterá a información pública de un mes mediante publicación en el BOCM e inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto.

Cumplimentados los trámites indicados tras la aprobación inicial, la aprobación definitiva de la liquidación y disolución corresponderá al Alcalde u órgano en que delegue.

Una vez aprobada en su caso, definitivamente la liquidación y disolución de la Junta se dará traslado al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su inscripción."

A la vista de lo anterior y de la legislación aplicable."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente de oficio la liquidación y disolución de la Junta de Compensación "Parque Pinto" de esta localidad.

SEGUNDO.- Someter este acuerdo a información pública por plazo de un mes, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la propiedad.

4.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Sentencia n. 24/ 2016 de fecha 20 de enero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n. 15 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario 519/2014 M, interpuesto por Limpiezas ajardinamientos y servicios Seralia S.A., sobre reclamación de abono de cantidades en concepto de facturas impagadas más los intereses moratorios correspondientes, **cuyo fallo dice:**

Que estimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo deducido por la recurrente la entidad LIMPIEZAS AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA S.A representada por el Procurador D. Raúl Martínez Ostenero y asistido por el Letrado de sus servicios jurídicos, sobre reclamación de cantidades, debo condenar y condeno a esta Entidad Local a que abone a la mercantil recurrente

Hoja nº: 28

3.510,91 euros, junto con los intereses que se puedan generar si se retrasa en la ejecución de esta sentencia; sin hacer expresa condena en las costas.

D. Diego Ortiz pregunta por qué se nos condena a pagar la cantidad de 3.510,91 euros al Ayuntamiento.

La Señora Interventora contesta que en este procedimiento se reclamaron las cantidades que no se abonaron a los trabajadores que prestaban el servicio de ayuda a domicilio porque el Ayuntamiento dejó de pagar las facturas que presentaba la empresa Seralia S.A: que era la adjudicataria del Servicio

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

2.- Sentencia n. 545/ 2016 de fecha 1 de diciembre de 2015, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección sexta, en relación al Procedimiento Ordinario 898/2014, interpuesto por Manrique Faura S.L. ,sobre desestimación de reclamación económico administrativa de notificación de valor catastral de finca sita en el polígono 16 , parcela 6 paraje La Mata, **cuyo fallo dice:**

Que debemos estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Ruiz de Velasco Martínez de Ercilla, en nombre y representación de la entidad Manrique Faura S.L. contra la Resolución dictada en fecha 11 de septiembre de 2013 por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid que desestimó la reclamación económico administrativa interpuesta contra el acuerdo de notificación del valor catastral de 18 de octubre de 2010 en relación con el inmueble con referencia catastral 28113A01600006 0000IL del expediente 00218818.28/10 por lo que debemos declarar y declaramos que no es conforme a Derecho la resolución del Tribunal Económico Regional de Madrid de fecha 11 de septiembre de 2013 y el acuerdo de valor catastral de 18 de octubre de 2010, exclusivamente en relación a la calificación de la parcela como suelo urbano que debe ser calificada sin valorar la expectativa urbanística como un elemento más incluido en la valoración de mercado de la finca en el acuerdo de valoración catastral como suelo rural condenando a la Administración demandada a que proceda a incluir la calificación del Suelo correspondiente a dicha parcela sin valorar la expectativa urbanística como suelo rural y los demás valores de la

ponencia aplicables con arreglo a Derecho desestimando el resto de reclamaciones; todo ello con expresa imposición de costas a cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

3.- Decreto de fecha 1 de febrero de 2016 dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid , sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, en relación al Procedimiento Ordinario 1205/2012 interpuesto por Vodafone España S.A.U., que solicitó suspensión de procedimiento acordándose el archivo provisional por resolución de fecha 22 de noviembre de 2013, que acuerda:

“ACUERDO: Declarar la caducidad de la instancia.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Decreto referenciado que consta en el expediente.

4.- Auto de fecha 9 de febrero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n. 11 de Madrid, en relación al Procedimiento Abreviado 336/2014 interpuesto por D. XXXXX XXXXX XXXXXX sobre desestimación de reclamación de abono de trabajos de superior categoría como asesor jurídico por concurrir situación de litispendencia, **cuyo fallo dice:**

“Se desestima la pretensión de nulidad de la Sentencia n. 438 de fecha 21 de octubre de 2015 en el procedimiento abreviado número 336 de 2014. Sin costas.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Auto referenciado que consta en el expediente.

5.- Sentencia n. 53/ 2016 de fecha 8 de febrero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n. 2 de Madrid, en relación al Procedimiento Abreviado 317/2014, interpuesto por D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre reclamación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de

diciembre de 2013 por el que se aprobaba la modificación de la relación de Puestos de trabajo para 2014, **cuyo fallo dice:**

“Que estimando el recurso interpuesto por D. XXXXX XXXXX XXXXX frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pinto de 19 de diciembre de 2013, debo anularlo por no ser ajustado a derecho en lo que se refiere al punto 4, apartados primero, segundos y cuarto, al haberse omitido la preceptiva negociación colectiva. Sin Costas.”

D. Diego Ortiz preguntan por qué D. XXXXX XXXXX XXXXX presenta tantos procedimientos judiciales contra el Ayuntamiento.

Da. Juana Valenciano dice que es un trabajador del Ayuntamiento que ahora mismo está suspendido de empleo y sueldo.

El Señor Alcalde contesta que D. XXXXX XXXXX XXXXX es un trabajador funcionario de este Ayuntamiento que tiene la categoría de Administrativo y es abogado, y está suspendido de empleo y sueldo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Diego Ortiz pregunta por qué la empresa ADIF ha hecho un nuevo proyecto para la construcción del apeadero de la Tenería. No entiende por qué cambia el proyecto que tenía por otro nuevo. Solicita explicación y que le informen si el Ayuntamiento ha mantenido alguna reunión con ADIF.

El Señor Alcalde contesta que en el mes de septiembre se pidió a la empresa ADIF una reunión pero no quieren mantener reuniones con el Ayuntamiento ni con el Alcalde ni con el Concejel del área D. Raúl Sánchez .

Que el nuevo proyecto que se presenta a licitación vale para las obras que hay que hacer ahora y para cuando se hagan las obras de desdoblamiento de las vías.

Que como saben, las obras se suspendieron en el año 2007, y para estas obras había un proyecto integral que cubría la remodelación de la estación, de los accesos a las vías, la instalación de pantallas acústicas, desdoblamiento de vías etc.

Que el Equipo de Gobierno sigue pidiendo mantener reuniones con ADIF, y que les mantendrán informado si se llevan a cabo dichas reuniones.

D. Raúl Sánchez dice que la última petición de reunión que se hizo fue la semana pasada y que se intenta mantener la reunión con otros municipios afectados incluido San Martín de la Vega.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las diez horas y diez minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.